



Daniilo Medina
Presidente de la República Dominicana

Núm.: 008269

IC 4 ABR 2017

Dr. Reinaldo Pared Pérez
Presidente del Senado de la República
Palacio del Congreso Nacional
Sus Manos

Honorable Presidente del Senado:

En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el numeral 2, literal d, del artículo 128 de la Constitución de la República, someto, a ese Honorable Congreso Nacional:

- 60280
- 1.- Para fines de ratificación, el **"Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica"**, suscrito por la República Dominicana, el 11 de noviembre de 1989;
 - 2.- Para fines de adhesión, el **"Protocolo de Enmienda del Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica"**, del 14 de julio de 2006, y el **"Reglamento del Acuerdo Iberoamericano de Coproducción Cinematográfica"**, del 28 de noviembre de 2007.

Mediante el Acuerdo, se promueve la realización de obras cinematográficas de especial valor artístico y cultural. Asimismo, el Acuerdo contempla el compromiso de los Estados Partes de que las obras cinematográficas en coproducción sean realizadas con profesionales nacionales o residentes de los Estados Miembros.

Por su parte, el Protocolo de Enmienda a dicho Acuerdo, tiene el propósito de fortalecer y ampliar el desarrollo de la coproducción cinematográfica de los países iberoamericanos y enmendar el Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica. Entre las modificaciones producidas por dicho Protocolo, podemos mencionar, el cambio del nombre de "Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica", por el de "Acuerdo Iberoamericano de Coproducción Cinematográfica"; además, sustituye varios términos contenidos en el mismo.

En tanto, el "Reglamento del Acuerdo Iberoamericano de Coproducción Cinematográfica", tiene por objeto dotar al Acuerdo de un instrumento regulador y de desarrollo que permita su aplicación bajo principios de mediación, en condiciones de uniformidad de criterio



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

008269

04 ABR 2017

-2-

interpretativo, para actualizar el marco normativo de la Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica (CAACI).

De igual forma, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 185, numeral 2 de la Constitución de la República Dominicana, el Poder Ejecutivo sometió dicho Acuerdo al Control Previo de Constitucionalidad y, consecuentemente, el Tribunal Constitucional, mediante Oficio núm. SGTC-0819-2016, notificó al Poder Ejecutivo, la Sentencia núm. TC/0100/16 del 8 de abril de 2016, cuyo dispositivo establece lo siguiente:

*“**PRIMERO:** DECLARAR conforme con la Constitución de la República Dominicana, el “Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica”, suscrito el once (11) de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989), en Caracas, Venezuela; su “Protocolo de Enmienda”, suscrito el catorce (14) de julio de dos mil seis (2006), y su “Reglamento”, del veintiocho (28) de noviembre de dos mil siete (2007); **SEGUNDO:** ORDENAR la comunicación de la presente decisión, por Secretaría, al Presidente de la República, para los fines contemplados en el artículo 128, numeral 1, literal d), de la Constitución; **TERCERO:** DISPONER la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.”*

En tal sentido, espero que los señores legisladores impartan su voto aprobatorio al Acuerdo, al Protocolo de Enmienda y al Reglamento que someto a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

DANILO MEDINA